



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00001 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la corriente demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se anexará el registro civil de matrimonio de los consortes, a fin de acreditar la calidad de las partes, numeral 2° del canon 84 del C.G.P. Así mismo, el registro civil de nacimiento del menor hijo de los extremos en conflicto. Por último, se allegará el poder que le fue conferido al profesional del derecho que representa a la parte actora, toda vez que esta documentación no fue adosada, a pesar de que se relaciona en el acápite de pruebas.

SEGUNDO. – Se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente tuvo ocurrencia la causal 8° del canon 154 del C.C., habida cuenta que no puede ser invocada tangencialmente, ello atendiendo los lineamientos de la Sentencia C 1495 del 2 de noviembre de 2000, (M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis), que faculta a la parte accionada a RECONVENIR, desvirtuar o desdecir lo esgrimido; aunado, se le recuerda al demandante que la referida

causal es objetiva, por consiguiente, carece del elemento culpabilidad.

TERCERO. – Se precisará si actualmente existe una cuota alimentaria fijada a cargo del demandante y a favor de su menor hijo, y cuál es el estado de la misma, toda vez que en la eventual decisión que se adopte deberá proveerse sobre las obligaciones que se generen con este último, canon 389 del C.G.P.

CUARTO. – Se precisará en las pretensiones y en el poder que habrá de adosarse cuál es la causal por la que se demanda. Así mismo, se formularán unos hechos y pedimentos concretos y sucintos.

QUINTO. – De conformidad con el canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, se enviará copia del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos al extremo pasivo. Aunado, se indicará cómo se obtuvo el correo electrónico de esta última; y, en lo posible, se allegará constancia de entrega de la comunicación que se haga y/o el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f131e434d729ab18cf967f92535cff3312692a3f084316af6c20457a056a27

19

Documento generado en 28/01/2021 12:27:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**